San Cristóbal, 02 de septiembre de 2021

Ciudadano:
ALFREDO RUIZ
DEFENSOR DEL PUEBLO
Su Despacho. -

Atención: Abogada Celeste Buitrago,
Defensora (e) del Pueblo del Estado Táchira

Asunto: Solicitando remitir al Defensor del Pueblo

Quien **Nelson Mackler García Contreras,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V.- 14.990.966, **en mi condición de director general (e) de la ONG FundaRedes** ante usted, con el debido respeto, acudo en esta oportunidad de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual contempla el derecho de petición y oportuna respuesta con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. DE LOS HECHOS.

Durante el último año, la ONG tachirense FundaRedes y su director José Javier Tarazona Sánchez han sido víctimas de numerosos actos de hostigamiento y amenazas por parte de voceros oficialistas y militantes del partido PSUV, sin embargo, de manera flagrante el estado venezolano dejó a un lado las amenazas en contra de FundaRedes y el día viernes 02 de julio las materializó **DESAPARECIENDO FORZADAMENTE** a los ciudadanos **José Javier Tarazona Sánchez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V.- 15.501.850, director general de FundaRedes; **José Rafael Tarazona Sánchez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V.- 16.983.990, activista y fundador de la organización y **Omar de Dios García Marín**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V.- 21.668.992 coordinador del observatorio de DDHH de FundaRedes en el estado Falcón, acción ejecutada por funcionarios adscritos al Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) y de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DIEP) antigua FAES.

Posteriormente el 3 de julio fueron presentados luego de 30 horas de desaparición forzada en el Tribunal Tercero de la Circunscripción Penal del área Metropolitana de Caracas, en materia de terrorismo, luego de la audiencia de presentación de conformidad con el código orgánico procesal penal se les imputaron los delitos de "instigación al odio", "traición a la patria" y "terrorismo", el Tribunal ordenó como medida preventiva su detención en la cárcel La Planta, en Caracas terminando de configurarse una **DETENCIÓN ARBITRARIA**, cabe destacar que durante el proceso de presentación se les negó la asistencia consagrada dentro de las garantías del derecho a la defensa a los ciudadanos Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar García, actualmente estos defensores de derechos humanos no han podido designar abogados de confianza, lamentablemente el estado de salud de estos tres ciudadanos se ha deteriorado producto de esta detención arbitraria de la cual hoy son víctimas, es oportuno señalar que Javier Tarazona cuenta con un diagnóstico previo a su detención de *"displemia grado 2, obesidad, síndrome cardiometabólico con alto riesgo cardiovascular"*, es oportuno mencionar que José Javier Tarazona Sánchez es beneficiario de **MEDIDA CAUTELAR** otorgada por la Comisión Interamericana de junio de 2020, mediante resolución N° 30/2020.

Hoy acudimos a usted al cumplirse dos meses de esta desaparición forzada y detención arbitraria con gran preocupación, en virtud de que transcurren los días sin que usted se pronuncie al respecto siendo tan pública la sistemática violación de derechos humanos contra estos ciudadanos, nuestros compañeros sólo han procurado la conformación de tejido social, generando liderazgo y formando en valores en este y otros estados fronterizos del país, siempre llevando la paz, la igualdad, la democracia, la educación y la promoción y defensa de derechos humanos como norte.

II. DEL DERECHO.

Tomando en consideración los hechos previamente narrados fundamentamos la presente acción en los siguientes artículos de nuestro ordenamiento jurídico:

Artículo 280 de la CRBV:

> *"La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos*

humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas".

Artículo 51 de la CRBV:

> *"Toda persona tiene el **derecho** de representar o dirigir **peticiones** ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener **oportuna** y adecuada **respuesta"***

Artículo 43 de la CRBV:

> *"El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma".* (Subrayado propio para este escrito)

III. DEL PETITOTRIO

Con fundamento en los hechos señalados en los capítulos que preceden y del derecho en el cual se sustenta la presente acción, ante usted solicitamos de manera formal:

PRIMERO: De conformidad con las atribuciones que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se aboque a conocer a fondo la situación ilegal y arbitraria de la que hoy son víctimas los ciudadanos **José Javier Tarazona Sánchez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V.- 15.501.850, director general de FundaRedes; **José Rafael Tarazona Sánchez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V.- 16.983.990, activista y fundador de la organización y **Omar de Dios García Marín**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V.- 21.668.992 coordinador del observatorio de DDHH de FundaRedes en el estado Falcón, esto con la finalidad de evitar que se alargue aún más la serie de violaciones flagrantes de derechos humanos que contra ellos se cometen.

SEGUNDO: Los familiares de los detenidos han solicitado públicamente una medida humanitaria para ellos en virtud del cuadro de salud que cada uno de ellos presenta, en este acto nos sumamos a este llamado de conformidad a lo establecido en el artículo 491 del código orgánico procesal penal, en aras de garantizarles su derecho a la vida, esto acompañado de una solicitud formal de LIBERTAD PLENA de su parte, ya que los delitos que se les han imputado no cuentan con elementos de convicción para que les sean atribuidos a estos ciudadanos.

Es justicia que esperamos, en San Cristóbal, estado Táchira a la fecha de su presentación.

Nelson Mackler García

Quienes aquí firmamos nos adherimos a la presente acción:

1.- Movimiento Vinotinto
2. Proyecto 860
3. Observatorio de Violencia de Género de Proyecto 860
4. Fundación Diáspora Venezolana FUNDIASVE
5. FUNFECO
6. ING. Raul Casanova-Ostos
7. Comunidad organizada de Pirineos
8. Movimiento Independiente Democrático MID
9. CAMPO ONG
10 Médicos Unidos de Venezuela Capítulo Táchira
11. Creemos Alianza Ciudadana Táchira
12. Comunidad de Sabana Larga
13. Comunidad organizada de Palo Gordo
14. Justicia, Encuentro y Perdón
15. Observatorio Nacional de DDHH
16. Justicia y proceso
17. Bloque Constitucional de Venezuela, Capítulo Táchira
18. CEDE
19. Fundación de Egresados de la UNET
20. Fundasidarta
21. Fundehullan Venezuela
22. Federación de Centros Universitarios UNET
23. Confederación de Estudiantes de Venezuela
23. SUNEP SC
24. Mujer y Ciudadanía
25. Espacio Civil
26. Samira Gutiérrez
27. MUJER Y FAMILIA TACHIRA
28. comunidad de puente Real
29. Frente Amplio de Mujeres
30. Federación de Estudiantes Universitarios por Los Derechos Humanos
31. SOCIO
32. Transparencia Venezuela
33. Iuris Analytica
34. Comunidad organizada de Pueblo Nuevo